

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

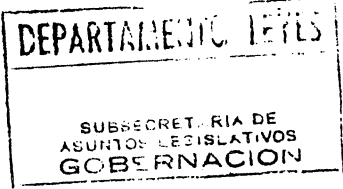
11243

Art. 1.º .- Incorpórese como Capítulo V -Medida Cautelar- del Título
----- lo II, Libro II, de la Ley 3589 -Código de Procedimien-
to Penal-, texto ordenado por Decreto 1174/86, el siguiente:

CAPITULO V

MEDIDA CAUTELAR

"Artículo 143º bis.- En los procesos por lesiones dolo --
----- sas, el Juez interviniente en los --
mismos, cuando víctima y victimario convivan bajo un mis-
mo techo, sean cónyuges, concubinos, ascendientes ó des-
cendientes de uno de ellos ó de ambos, y dicha conviven-
cia permita presumir la reiteración de hechos de la mis-
ma naturaleza, podrá disponer como medida cautelar y en
Resolución fundada, la exclusión ó en su caso la prohibi-
ción de ingreso al hogar. Esta decisión podrá fijarse --
también dentro de las condiciones para la excarcelación
del inculpado".



11243

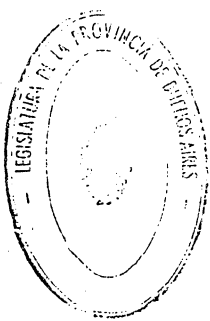
1/2.-

"Artículo 143° ter.- La medida establecida en el artículo anterior se aplicará con posterioridad a la indagatoria del imputado, teniendo en cuenta tanto las circunstancias personales y particulares, como así también las características y gravedad del hecho denunciado. Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del Magistrado, se dispondrá su inmediato levantamiento".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires